**Expte. n° TSJ 370956/2024-0 "CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN C/ PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES S/ PRÁCTICA DESLEAL (EXPTE. N° 1004/2018)"**

**Actuación n° 1092248/2025**

**A LA SEÑORA JUEZA**
**A CARGO DEL JUZGADO NACIONAL**
**DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 5**
**DRA. GRACIELA BEATRIZ PEREIRA**
**S / D**

Tengo el agrado de dirigirme a VS., en mi carácter de Secretario Letrado de la Secretaría en Asuntos Generales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de comunicarle lo resuelto en los autos caratulados **"CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN C/ PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES S/ PRÁCTICA DESLEAL (EXPTE. N° 1004/2018)",** expte. nº TSJ 370956/2024-0 (expediente de origen n° 1004/2018) en trámite ante la Secretaría de Asuntos Laborales.

A tal efecto se acompaña copia de la sentencia dictada el 18 de junio de 2025.

Saludo a VS. atentamente.

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 23/06/2025*
*Usuario: 20254955257*

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 23/06/2025*
*Usuario: 20254955257*

Expte. n° **TSJ 370956/2024-0 "CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN C/ PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES S/ PRÁCTICA DESLEAL (EXPTE. N° 1004/2018)"**

**Vistos:** los autos indicados en el epígrafe.

**Resulta:**

1. El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CMCABA) interpuso ante el Tribunal una queja por recurso de inconstitucionalidad denegado.

2. El recurso de inconstitucionalidad que la queja intenta sostener se dirigió contra la decisión de la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que confirmó, en lo sustancial, la sentencia de primera instancia que había hecho lugar a la demanda iniciada por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (en adelante, UEJN) contra el CMCABA, ordenado el cese de los comportamientos que determinó constitutivos de práctica desleal (cf. art. 55 de la Ley de Asociaciones Sindicales), dispuesto el pago de una multa, y que se incluyera al sindicato actor en la mesa de discusión salarial y se iniciaran medidas concretas a fin de adecuar el convenio colectivo de trabajo del Poder Judicial de la Ciudad en este aspecto.

3. Con posterioridad al sorteo de la causa, la recurrente presentó un escrito solicitando que se suspenda el curso del proceso, hasta tanto se resolviera el planteo definitivo. Ello con sustento en que el juzgado de primera instancia la había intimado a cumplir con la sentencia antes descripta, y la medida requerida resultaba indispensable para preservar los efectos de la resolución que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. Asimismo, indicó que la UEJN se encontraba participando de los encuentros paritarios salariales, por lo que la suspensión en nada agraviaba a la actora. Señaló que la adecuación del convenio colectivo de trabajo que ordena el *a quo* "implica un dispendio administrativo mayúsculo". En relación con la multa,

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 23/06/2025*
*Usuario: 20254955257*

adujo que no resulta de naturaleza alimentaria, y que su pago anticipado, sin fundamento en sentencia firme, atenta contra el erario público (actuación n° 3010150/2024).

4. El 5 de febrero de 2025 pasaron los autos al Acuerdo para resolver el pedido de efecto suspensivo.

**Fundamentos:**

1. En el Acuerdo de la fecha, el Tribunal ha decido acordar efectos suspensivos a la queja que el CMCABA articuló en la causa "CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION CONTRA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SOBRE ACCESO A LA INFORMACION (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", expte. n° 279086/2023-1.

Esa causa y la presente están estrechamente vinculadas. En aquella, el CMCABA viene defendiendo su decisión de no entregar la información que la UEJN le ha solicitado, en el marco de un pedido de acceso a la información (cf. ley nº 104), porque es información que constituye prueba, y ha sido materia de peritación en estas actuaciones.

Como se reseña en el punto 3 de los resulta, en estas actuaciones el CMCABA también ha solicitado que el Tribunal acuerde efectos suspensivos a esta queja.

2. Corresponde hacer lugar a la solicitud de efecto suspensivo requerida por el CMCABA.

Ello así dado que la ejecución de la sentencia que se resiste importaría, entre otras consecuencias, la revisión del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se encuentra vigente, y que rige las relaciones de empleo con el alcance allí fijado. Por ello, las consecuencias que la ejecución de la sentencia impugnada por el CMCABA podría acarrear serían de muy difícil o imposible reparación ulterior. Dicho de otra manera, de entender procedente este Tribunal el recurso del CMCABA, la decisión que se adoptara no podría remediar las relaciones jurídicas alcanzadas por la modificación operada por imperio de la sentencia recurrida.

Ante estas circunstancias debe prevalecer el criterio excepcional según el cual corresponde otorgar efecto suspensivo a la queja si la recurrente demuestra que ello resulta indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir el Tribunal en caso de que prosperase su planteo (*mutatis mutandis* este Tribunal en "Consejo de la Magistratura de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Fernández, Gustavo

Damián y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de apelación - amparo - usuarios y consumidores", expte. SACAyT nº 17556/2019, sentencia del 29-12-2020).

3. En consecuencia, a los efectos de evitar el gravamen irreparable que el CMCABA denuncia, y sin que ello implique adelantar una posición respecto de la resolución de fondo, corresponde otorgar efecto suspensivo a la queja interpuesta por el CMCABA.

**La jueza Alicia E. C. Ruiz, por su voto, dijo:**

En el expediente 279086/2023-1 y en el expte. 370956/2024-0 existen pedidos de efecto suspensivo de la queja formulados por el CMCABA. Si bien en cada uno de esos expedientes se debaten cuestiones legales diferentes, lo cierto es que ambas se originan en un mismo conflicto entre las partes.

Por ello, y atento a que el CMCABA da razones para hacer una excepción a la regla general del artículo 33 de la ley 402, según la cual, en principio, la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad, voto por otorgar el efecto suspensivo en ambos casos.

**La juez Inés M. Weinberg, por su voto, dijo:**

Las razones invocadas por la parte recurrente resultan suficientes, en este estado de análisis, para hacer una excepción a la regla general del artículo 33 de la ley 402 que dispone, en principio, que la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad.

Por lo tanto, corresponde hacer lugar al pedido de efecto suspensivo en este caso.

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia**
**resuelve:**

**1. Otorgar** efecto suspensivo a la queja interpuesta por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**2. Mandar** que se registre, se notifique, se comunique con copia de esta sentencia al juzgado interviniente; y se continúe con el trámite de la queja.

La sentencia se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 23/06/2025*
*Usuario: 20254955257*

*Oficio Electrónico incorporado*
*Fecha de Incorporacion: 23/06/2025*
*Usuario: 20254955257*